

SUPLEMENTO DEFINITIVO. los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



SEMPRA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CONSTITUIDO POR SEMPRA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$12,800,000,000.00 M.N. (DOCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), O SU EQUIVALENTE EN UDIs, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 13,000,000 (TRECE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$1,300,000,000.00 M.N. (UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

13,000,000 (TRECE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

EMISOR: Semptra México, S. de R.L. de C.V. (el "Emisor" o la "Emisora").

DOMICILIO DEL EMISOR: Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 20°, Lomas de Chapultepec, 11000, México D.F.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: \$12,800,000,000.00 M.N. (doce mil ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI de cada fecha de emisión, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto total autorizado del Programa, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013 (el "Monto Total Autorizado del Programa").

TIPO DE VALOR: Certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles").

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Emisor podrá realizar emisiones de Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa, autorizado mediante oficio No. 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013.

TIPO DE OFERTA: Pública primaria nacional.

SERIE: Única.

NUMERO DE EMISIÓN: Segunda emisión al amparo del Programa.

MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA EMISIÓN: \$1,300,000,000.00 M.N. (un mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

MONTO TOTAL EN CONJUNTO DE LA PRIMERA Y DE LA SEGUNDA EMISIÓN: \$5,200,000,000.00 M.N. (cinco mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

CLAVE DE PIZARRA: SEMPRA 13-2

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Hasta 1,820 días, equivalentes a 65 periodos de 28 días, aproximadamente 5 años, (el "Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles")

NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 13,000,000 (trece millones) de Certificados Bursátiles.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 11 de febrero de 2013.

FECHA DE OFERTA PÚBLICA: 12 de febrero de 2013.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DE LIBRO: 12 de febrero de 2013.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 12 de febrero de 2013.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN: 13 de febrero de 2013.

FECHA DE EMISIÓN: 14 de febrero de 2013 ("Fecha de Emisión").

FECHA DE REGISTRO EN BMV: 14 de febrero de 2013.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 14 de febrero de 2013.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El 8 de febrero de 2018, (la "Fecha de Vencimiento").

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mx AAA", es decir, el grado más alto que otorga Standard & Poor's, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "Aaa.mx", la cual demuestra la calidad de crédito más fuerte y la menor probabilidad de pérdida relativa a otros emisores de México. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR CON LA COLOCACIÓN: \$5,163,110,431.09 M.N. (cinco mil ciento sesenta y tres millones ciento diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 09/100 Moneda Nacional) aproximadamente una vez descontados los gastos en los que se incurre en conjunto con la emisión SEMPRA 13, descritos en el capítulo "VI. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: En tanto no sean amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en este Suplemento, y que registrará durante el periodo siguiente conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.30 (cero punto treinta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, (o la que la sustituya) (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el periodo de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Suplemento.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Una única amortización del principal en la Fecha de Vencimiento.

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA DE PRINCIPAL: La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha a partir de transcurrido el tercer año a partir de la Fecha de Emisión, antes de la Fecha de Vencimiento, como se describe en la sección "Amortización Total Anticipada de Principal" de este Suplemento.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado).

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles (y en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia previsto en el Título), se causarán intereses moratorios sobre su valor nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales. Los intereses serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor, ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 20°, Lomas de Chapultepec, 11000, México D.F.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y DE NO HACER DEL EMISOR: Los Certificados Bursátiles prevén ciertas obligaciones de dar, hacer y de no hacer del Emisor según se señale en el Título, y en las secciones "Obligaciones de Dar del Emisor", "Obligaciones de Hacer del Emisor" y "Obligaciones de No Hacer del Emisor" contenidas en el presente Suplemento.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 20 y 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que se actualicen los supuestos previstos para tal efecto en el Título, y en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán de acuerdo con el calendario establecido en el Título representativo de esta Emisión y que se reproduce en el presente Suplemento o, en caso que cualquiera de esas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente durante el plazo de vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 14 de marzo de 2013.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DEPOSITARIO: El Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en el Indeval, a menos que se lleve a cabo una amortización anticipada.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, institución que actuará como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Deutsche Securities, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa



Casa de Bolsa Credit Suisse (México),
S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit
Suisse (México)



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

CO-LÍDER



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 3420-4.15-2013-001-02, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes."

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento Informativo, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.sempramexico.com

Autorización publicación CNBV No. 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013.

México, D.F. a 14 de febrero de 2013.

ÍNDICE

I.	Características de la Oferta	6
II.	Forma de Cálculo de Intereses	17
III.	Calendario de Pago de Intereses	19
IV.	Destino de los Fondos	21
V.	Plan de Distribución	22
VI.	Gastos Relacionados con la Oferta	25
VII.	Estructura de Capital después de la Oferta	26
VIII.	Funciones del Representante Común	27
IX.	Asambleas de Tenedores	29
X.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	31
XI.	Personas Responsables	32
XII.	Anexos:	36
	Anexo 1. Título	
	Anexo 2. Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.	
	Anexo 3. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.	

El presente Suplemento informativo y sus Anexos, son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, por lo que el mismo se deberá consultar conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo deberá entenderse como no autorizada por Sempra México, S. de R.L. de C.V., o por Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) o Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México”

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento informativo que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa. Los anexos incluidos en el presente Suplemento informativo forman parte integrante del mismo.

I. Características de la Oferta

Sempre México, S. de R.L. de C.V., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, cuyo monto total autorizado fue de \$12,800,000,000.00 M.N. (doce mil ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, con las siguientes características:

Denominación del Emisor

Sempre México, S. de R.L. de C.V.

Tipo de Valor

Certificados bursátiles de largo plazo.

Denominación

Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

Tipo de Oferta

Pública primaria nacional.

Serie

Única.

Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV mediante oficio número 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles conforme al Programa hasta por la cantidad de \$12,800,000,000.00 M.N. (doce mil ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

Número de Emisión

Segunda disposición al amparo del Programa.

Monto de la Segunda Emisión

\$1,300,000,000.00 M.N. (un mil trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto Total en Conjunto de la Primera y Segunda Emisión

\$5,200,000,000.00 M.N. (cinco mil doscientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Clave de Pizarra

SEMPRA 13-2

Número de Certificados Bursátiles

13,000,000 (trece millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles

Hasta 1,820 días, equivalentes a 65 períodos de 28 días, aproximadamente 5 años.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos.

Mecanismo de Asignación

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

11 de febrero de 2013.

Fecha de Oferta Pública

12 de febrero de 2013.

Fecha Límite para Recepción de Órdenes de Certificados Bursátiles

12 de febrero de 2013.

Fecha de Cierre de Libro:

12 de febrero de 2013.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación

13 de febrero de 2013.

Fecha de Emisión

14 de febrero de 2013.

Precio de Colocación

\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

14 de febrero de 2013.

Fecha de Cruce y Liquidación

14 de febrero de 2013.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

8 de febrero de 2018.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor

\$5,163,110,431.09 M.N. (cinco mil ciento sesenta y tres millones ciento diez mil cuatrocientos treinta y un Pesos 09/100 Moneda Nacional) aproximadamente una vez descontados los gastos en los que se incurre en conjunto con la Emisión SEMPRA 13, descritos en el capítulo "VI. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles

"mx AAA", es decir, el grado más alto que otorga Standard & Poor's, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's, S.A. de C.V. En los últimos 2 (dos) meses el Emisor no ha recibido calificación alguna sobre los valores objeto de la presente emisión, distinta a las que menciona el presente Suplemento.

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles

"Aaa.mx", la cual demuestra la calidad de crédito más fuerte y la menor probabilidad de pérdida relativa a otros emisores de México. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V. En los últimos 2 (dos) meses el Emisor no ha recibido calificación alguna sobre los valores objeto de la presente emisión, distinta a las que menciona el presente Suplemento.

Tasa de interés de los Certificados Bursátiles

En tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en este Suplemento y que regirá durante el periodo siguiente conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.30 (cero punto treinta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, (o la que la sustituya) (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que de a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida

en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Suplemento.

Periodicidad en el pago de intereses de los Certificados Bursátiles

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al calendario inserto en la sección *III. Calendario de Pago de Intereses*.

En el caso de que cualquiera de las fechas mencionadas en la sección *III. Calendario de Pago de Intereses*, sea un día inhábil, los intereses deberán pagarse el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de 28 (Veintiocho) días.

Para efectos del presente Suplemento, por "Periodo de Intereses" se entenderá el periodo de 28 (Veintiocho) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, por lo que tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso, de aquel que sean emitidos.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier causa) y (ii) el Emisor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de

Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los períodos de intereses conforme al título que ampare los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el período de intereses vigente. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso, de aquel en que sean emitidos.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado.

(h) El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará en una única amortización del principal en la Fecha de Vencimiento.

Amortización Total Anticipada de Principal

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha a partir de transcurrido el tercer año a partir de la Fecha de Emisión, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora, a través del Representante Común, notificará su decisión de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles y (2) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 5 (cinco) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionado por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, junto con la información utilizada para calcularlo, a través del EMISNET, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles (y en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia previsto en el Título), se causarán intereses moratorios sobre su valor nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor, ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 20°, Lomas de Chapultepec, 11000, México D.F.

Obligaciones de Dar del Emisor

El Emisor deberá cumplir con todos los requerimientos de pago de los Certificados Bursátiles que se deriven del título que documenta la presente Emisión.

Obligaciones de Hacer del Emisor

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor deberá cumplir en todos los aspectos materiales con todos los requerimientos de dar y de presentación y/o divulgación de información, ya sea, trimestral, anual o de cualquier otra naturaleza a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV y las Disposiciones.

Obligaciones de No Hacer del Emisor

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión (o consolidación) asuma expresamente las obligaciones del Emisor, y (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado como resultado de dicha fusión o consolidación.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de Intereses

Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

Depositario

El Título que ampara los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito en Indeval, a menos que se lleve a cabo una amortización anticipada.

Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 20 y 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Incumplimiento de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno del principal dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, o dejare de realizar el pago oportuno de los intereses dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de intereses, en cada caso sobre los Certificados Bursátiles. En dicho caso, todas las cantidades pagaderas por el Emisor de conformidad con los Certificados Bursátiles podrán ser declaradas vencidas anticipadamente, siempre y cuando por lo menos uno de los Tenedores que sea propietario del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles entregue al Representante Común un aviso de vencimiento anticipado solicitando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles. En dicho caso el vencimiento anticipado será automático y, a petición por escrito del Representante Común, el principal, los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles y cualquier otro monto adeudado en relación con los Certificados Bursátiles, se tendrá por vencido y pagadero de inmediato. Si los montos adeudados no son pagados de inmediato, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en la que el Representante Común recibió por parte del Tenedor, el aviso del vencimiento anticipado solicitando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
2. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto relevante, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, y dicha información no se rectifica en un periodo de 10 (diez) Días

Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Emisor tenga conocimiento de dicho error o falsedad.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de un periodo de 30 (treinta) Días Naturales contados a partir de la fecha en la que los Tenedores de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles notifiquen al Representante Común y al Emisor sobre el evento de incumplimiento.
4. Incumplimiento de Obligaciones que No Derivan del Título. La aceleración de cualquier deuda del Emisor, o garantizada por el Emisor, que individualmente o en su conjunto, importe una cantidad equivalente en cualquier moneda a EUA\$50'000,00000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), si dicha aceleración no es anulada, o dicha deuda no es liberada, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Representante Común notifique al Emisor.
5. Falta de Validez de los Certificados Bursátiles: Si el Emisor expresamente rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) al (5) anteriores (y haya transcurrido el periodo de gracia aplicable), los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la asamblea de Tenedores. El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del EMISNET o los medios electrónicos que ésta determine) y a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios electrónicos que ésta determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Una vez vencida anticipadamente la Emisión conforme a lo establecido en el presente Suplemento, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, el Emisor pagará de inmediato el saldo insoluto de la Emisión, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar a Indeval, por escrito (o por los medios que determine) y de manera oportuna, que los Certificados Bursátiles han sido vencidos anticipadamente.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediarios Colocadores

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Autorización e Inscripción en el Registro Nacional de Valores

Mediante oficio número 153/6298/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, CNBV autorizó el establecimiento del Programa y la Emisión a que se refiere el presente Suplemento. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3420-4.15-2013-001-02. El establecimiento del Programa fue aprobado por la Asamblea General de Socios del Emisor en sesión celebrada el 18 de octubre de 2012.

Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Transformación del Emisor

Como ha quedado descrito en el Prospecto del Programa y en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, los socios del Emisor están considerando transformar al Emisor de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable. La transformación deberá de ser aprobada por la asamblea general de socios del Emisor. En caso de que dicha transformación sea aprobada, el Emisor deberá publicar un Evento Relevante a través de EMISNET en el que se informará al público inversionista de dicha situación y de los acuerdos adoptados en la asamblea general de socios respectiva. En todo caso, el Emisor llevará a cabo dicha transformación en términos de lo establecido en sus estatutos sociales y en la legislación aplicable.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo la transformación de una sociedad de responsabilidad limitada en términos de lo descrito en el párrafo anterior y para efectos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que lo anterior implique que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente. Por lo anterior, los Tenedores al adquirir los Certificados Bursátiles otorgan su consentimiento para que la sociedad lleve a cabo su transformación de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima de capital variable, sin que el Emisor requiera de los Tenedores consentimiento o acción adicional alguna.

En caso de que el Emisor lleve a cabo la transformación en términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; asimismo, deberá canjear el título en Indeval por un nuevo título que contemple la nueva denominación del Emisor.

II. Forma de Cálculo de Intereses

Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles:

En tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará dos Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en este Suplemento y que regirá durante el periodo siguiente conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.30 (cero punto treinta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, (o la que la sustituya) (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que de a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Suplemento.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
TR = TIIE (o la tasa que la sustituya) o Tasa de Referencia.
PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I	=	Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con al menos 2 (Dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a través de los medios que ésta determine, y por escrito a Indeval, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) por lo menos con 2 (Dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es de 5.12% (cinco punto doce por ciento).

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realicen respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del título, se amortizará el principal del Certificado Bursátil en la fecha de su vencimiento, a menos que se lleve a cabo una amortización anticipada.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

III. Calendario de Pago de Intereses

<u>Periodos</u>	<u>Inicio de intereses</u>	<u>Fin de intereses</u>
1	14-feb-13	14-mar-13
2	14-mar-13	11-abr-13
3	11-abr-13	09-may-13
4	09-may-13	06-jun-13
5	06-jun-13	04-jul-13
6	04-jul-13	01-ago-13
7	01-ago-13	29-ago-13
8	29-ago-13	26-sep-13
9	26-sep-13	24-oct-13
10	24-oct-13	21-nov-13
11	21-nov-13	19-dic-13
12	19-dic-13	16-ene-14
13	16-ene-14	13-feb-14
14	13-feb-14	13-mar-14
15	13-mar-14	10-abr-14
16	10-abr-14	08-may-14
17	08-may-14	05-jun-14
18	05-jun-14	03-jul-14
19	03-jul-14	31-jul-14
20	31-jul-14	28-ago-14
21	28-ago-14	25-sep-14
22	25-sep-14	23-oct-14
23	23-oct-14	20-nov-14
24	20-nov-14	18-dic-14
25	18-dic-14	15-ene-15
26	15-ene-15	12-feb-15
27	12-feb-15	12-mar-15
28	12-mar-15	09-abr-15
29	09-abr-15	07-may-15
30	07-may-15	04-jun-15
31	04-jun-15	02-jul-15
32	02-jul-15	30-jul-15
33	30-jul-15	27-ago-15
34	27-ago-15	24-sep-15
35	24-sep-15	22-oct-15
36	22-oct-15	19-nov-15
37	19-nov-15	17-dic-15
38	17-dic-15	14-ene-16
39	14-ene-16	11-feb-16
40	11-feb-16	10-mar-16
41	10-mar-16	07-abr-16
42	07-abr-16	05-may-16
43	05-may-16	02-jun-16
44	02-jun-16	30-jun-16
45	30-jun-16	28-jul-16
46	28-jul-16	25-ago-16

47	25-ago-16	22-sep-16
48	22-sep-16	20-oct-16
49	20-oct-16	17-nov-16
50	17-nov-16	15-dic-16
51	15-dic-16	12-ene-17
52	12-ene-17	09-feb-17
53	09-feb-17	09-mar-17
54	09-mar-17	06-abr-17
55	06-abr-17	04-may-17
56	04-may-17	01-jun-17
57	01-jun-17	29-jun-17
58	29-jun-17	27-jul-17
59	27-jul-17	24-ago-17
60	24-ago-17	21-sep-17
61	21-sep-17	19-oct-17
62	19-oct-17	16-nov-17
63	16-nov-17	14-dic-17
64	14-dic-17	11-ene-18
65	11-ene-18	08-feb-18

5
d

IV. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga el Emisor, como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles, y en conjunto con los de la segunda emisión SEMPRA 13, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta (véase la sección VI. *Gastos Relacionados con la Oferta*, en el presente Suplemento), ascienden a \$\$5,163,110,431.09 M.N. (cinco mil ciento sesenta y tres millones ciento diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 09/100 Moneda Nacional) aproximadamente, y serán utilizados de la siguiente forma:

La Compañía planea destinar dichos recursos netos, sujeto al monto final de las emisiones, como sigue:

- (i) aproximadamente la cantidad de USD\$93 millones de Dólares al financiamiento de sus planes de expansión de conformidad con la estrategia de la Compañía, lo cual representa el 23% del monto total colocado en conjunto en la Primera y Segunda Emisión; y
- (ii) aproximadamente la cantidad de USD\$307 millones de Dólares al pago de ciertos pasivos intercompañías de largo plazo otorgados a la Compañía, lo cual representa el 77% del monto total colocado en conjunto en la Primera y Segunda Emisión de acuerdo con las siguientes características:
 - Sempra Chile, S.A. el cual al 30 de septiembre de 2012, la Compañía estima asciende a la cantidad de USD\$220.3 millones de Dólares, y genera un interés variable basado en la Tasa de Interés Interbancario de Londres (LIBOR) a 6 meses más 250 puntos base, con un vencimiento al 16 de noviembre de 2014.
 - Sempra Oil Trading Suisse, el cual al 30 de septiembre de 2012, la Compañía estima asciende a la cantidad de USD\$93.3 millones de Dólares, de los cuales la Compañía planea pagar USD\$58.3 millones de Dólares, y genera un interés variable basado en la AFR del mes anterior a la mitad del periodo anual más 200 puntos base, con un vencimiento en marzo de 2017.
 - Sempra Global, el cual al 30 de septiembre de 2012, la Compañía estima asciende a la cantidad de USD\$28.1 millones de Dólares, y genera un interés variable basado en la AFR del mes anterior a la mitad del periodo anual, con vencimientos del 10 de noviembre de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2027.

V. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores conjuntos para que ofrezcan los Certificados Bursátiles que se emitan en términos de la presente Emisión, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo.

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores será acceder a una base de inversionistas diversa, personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y/o extranjera, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial e inversionistas extranjeros, participantes en el mercado mexicano. Lo anterior en el entendido que por tratarse de una oferta pública, cualquier inversionista participará en condiciones de igualdad de condiciones.

No se definirá una sobretasa sugerida que deberán tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles los Intermediarios Colocadores, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Asimismo, los Intermediarios Colocadores deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Santander al 5257 8000 ext. 98797 ó 16306; de Deutsche Securities al 5201 8035 y 5201 8031; y de Credit Suisse al 5283 8994, 5283 8992 o 5283 3880, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 A.M. en la fecha de construcción de libro. El libro se cerrará una vez que los intermediarios colocadores así lo determinen, en el entendido de que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Cada Intermediario concentrará sus propias posturas y Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, será la institución encargada de efectuar el cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. El

mecanismo de asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo a través de cierre de libro tradicional.

Con un Día Hábil de anticipación a la fecha de construcción del libro de los Certificados Bursátiles, el Emisor, a través de los Intermediarios Colocadores enviará al público en general, vía EMISNET (Sistema Electrónico de comunicación de Emisoras de Valores de la BMV) el aviso de oferta en el que se describirán las características de la Emisión y oferta de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento. Un día hábil después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx.

Asimismo, a más tardar en la, Fecha de Registro de los Certificados Bursátiles, el Emisor, por conducto de los Intermediarios Colocadores, enviará al público en general, a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx el aviso de oferta.

Los Intermediarios Colocadores, así como sus afiliadas mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con el Emisor, les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior, hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, ninguna persona suscribió más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, en lo individual o en grupo. En relación con lo anterior, los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del Emisor o del Intermediario Colocador que corresponda.

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, distribuyó aproximadamente el 44.88% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) distribuyó aproximadamente el 6.97% del número total de certificados Bursátiles objeto de la presente oferta y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, distribuyó aproximadamente el 48.15% del número total de certificados Bursátiles objeto de la presente oferta. Asimismo, se informa que nada del total de la oferta, distribuido por Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, respectivamente, fue colocado entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de los Intermediarios Colocadores.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en la presente Emisión.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, y al perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.



VI. Gastos Relacionados con la Oferta

Los recursos netos estimados de la presente Emisión en conjunto con la Emisión SEMPRA 13 son aproximadamente \$5,163,110,431.09 M.N. (cinco mil ciento sesenta y tres millones ciento diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 09/100 Moneda Nacional),, recursos que resultan una vez descontados los siguientes gastos aproximados de la presente Emisión relacionados con la oferta:

Costo de Inscripción en el Registro Nacional de Valores** Emisión SEMPRA 13: \$2,730,000.00 Emisión SEMPRA 13-2: \$910,000.00	Aproximadamente \$3,640,000.00
Listado en BMV* Emisión SEMPRA 13: \$653,716.96 Emisión SEMPRA 13-2: \$653,716.96	\$1,307,433.92
Standard & Poor's, S.A. de C.V.*	\$982,733.00
Moody's de México, S.A. de C.V.*	\$507,082.00
Representante Común*	\$292,320.00
Comisiones por Intermediación y Colocación \$30,159,999.99*	
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa*	\$10,053,333.33
Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)*	\$10,053,333.33
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México*	\$10,053,333.33
Total	\$36,889,568.91

(*) Incluye IVA.

(**) No incluye IVA.

VII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente estructura muestra la estructura del capital de SEMPRA al 30 de septiembre de 2012, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento, en conjunto con la emisión de Certificados Bursátiles SEMPRA 13:

Al 30 de Septiembre del 2012

	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
	<i>(miles de Dólares)</i>	
Efectivo y Equivalentes	123,897	216,897
Otros Activos	2,370,601	2,370,601
Total del Activo	2,494,498	2,587,498
Pasivo		
Corto Plazo	50,267	50,267
Otros Pasivos C.P.	45,465	45,465
Deuda		
Intercompañía	4,802	4,802
Créditos Bancarios	-	-
Certificados		
Bursátiles	-	-
Largo Plazo	599,648	692,648
Otros Pasivos C.P.	257,526	257,526
Deuda		
Intercompañía	342,122	35,122 ¹
Créditos		
Bancarios	-	-
Certificados		
Bursátiles	-	400,000 ²
Total Pasivos	649,915	742,915
Capital Contable	1,844,583	1,844,583
Total del Pasivo y Capital	2,494,498	2,587,498

¹ Considerando el pago de USD\$307 millones de deuda intercompañías.

² Considerando el monto máximo de las dos emisiones a un tipo de cambio de \$13.00 Pesos por Dólar.

VIII. Funciones del Representante Común

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores, a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño y al cumplimiento de sus obligaciones y facultades.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el Título de la Emisión, la Ley del Mercado de Valores y la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos 216 y 217, fracciones VIII y X a XII de este último ordenamiento. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente que ampara los Certificados Bursátiles, la Ley del Mercado de Valores y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada ésta conforme a lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asamblea de Tenedores" siguiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de las disposiciones legales aplicables.
2. Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
3. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
5. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
6. Dar aviso al Emisor en caso de que reciba de algún Tenedor la notificación a que hace referencia el numeral 1 del apartado "Causas de Vencimiento Anticipado", por la cual se tendrán por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, o cualquier otra notificación a que hace referencia la mencionada sección.
7. Calcular y publicar a través de EMISNET o de los medios que la BMV determine para tal efecto, las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, avisos de pago de intereses y amortización del principal conforme a los Certificados Bursátiles, así como informar por escrito al Emisor, a CNBV y al Indeval (o por los medios que determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación de dicha circunstancia.
8. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
9. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, la Ley del Mercado de Valores, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que ampara los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la asamblea de Tenedores, y de conformidad con las resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

IX. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles, la Ley del Mercado de Valores y en lo no previsto y/o aplicable, por la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones sean aprobadas por la mitad mas uno de los votos de los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad mas uno de los votos de los Tenedores presentes en asamblea, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o designar a cualquier otro representante común; o
- (2) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) (1) anterior, se requerirá que estén presentes los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad mas uno de los votos de Tenedores presentes en dicha asamblea. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (2) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una

segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso, se requerirá que estén presentes los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean y así lo acrediten, Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con éste hayan adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Emisor, ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 20°, Lomas de Chapultepec, 11000, México D.F., o en su defecto, en el lugar que el Representante Común determine en la convocatoria respectiva.

X. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
EMISOR		
Carlos Ruiz Sacristán	Director General Ejecutivo	Sempra México, S. de R.L. de C.V.
Arturo Infanzón Favela	Vice-Presidente Ejecutivo de Operaciones y Finanzas	
René Buentello Carbonell	Abogado General	
INTERMEDIARIOS COLOCADORES		
Juan Carlos Jaques Garcés	Representante Legal	Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Isabel Ocaña Ruíz de Velasco	Representante Legal	
Luis Macías Gutiérrez-Moyano	Representante Legal	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)
Nathan Moussan Farca	Representante Legal	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México
Luis A. Rodríguez Malagon	Representante Legal	
REPRESENTANTE COMÚN		
Freya Vite Asencio	Delegado Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario
Daniel Ibarra Hernández	Delegado Fiduciario	
DESPACHO EXTERNO DE ABOGADOS		
Manuel Echave Pintado	Socio	Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.
Martín Sánchez Bretón	Socio	
AUDITOR EXTERNO		
Martín Guillermo Manrique Gómez	Socio de Auditoría	Deloitte México, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Javier Kuan Cervantes	Socio de Auditoría	
Gonzalo Gómez Topete	Representante Legal	

El área de Relaciones con Inversionistas de la Emisora se encuentra a cargo de Manuela Molina Peralta y brinda atención a analistas e inversionistas. Dicha área se encuentra ubicada en:

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 20°
 Lomas de Chapultepec, 11000
 México D.F.
 Teléfono +52 (55) 9138-0100 extensión 2108
 Correo electrónico: nmolina@sempraglobal.com
 Página de Internet: www.sempramexico.com

XI. Personas Responsables

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Sempra México, S. de R.L. de C.V.



Carlos Ruiz Sadrián
Director General Ejecutivo



Arturo Infanzón Favela
Vice-Presidente Ejecutivo
de Operaciones y Finanzas



René Buentello Carbonell
Abogado General



Esta hoja de firmas forma parte del Suplemento Informativo de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de Sempra México, S. de R.L. de C.V. (SEMPRA 13-2).

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV."

**Deutsche Securities, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa**



Juan Carlos Jaques Garcés
Representante Legal



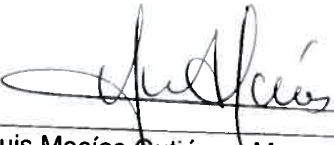
Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Representante legal

Esta hoja de firmas forma parte del Suplemento Informativo de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de Sempra México, S. de R.L. de C.V. (SEMPRA 13-2).

"El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV."

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

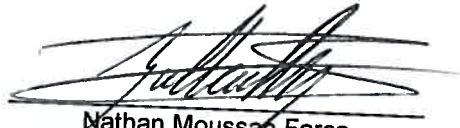

Luis Macías Gutiérrez-Moyano
Representante Legal

Esta hoja de firmas forma parte del Suplemento Informativo de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de Sempra México, S. de R.L. de C.V. (SEMPRA 13-2).

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV."

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**



Nathan Moussan Farca
Representante legal



Luis A. Rodríguez Malagon
Representante legal

Esta hoja de firmas forma parte del Suplemento Informativo de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de Sempra México, S. de R.L. de C.V. (SEMPRA 13-2).